



Mitú, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Laboral
Rad. 97001318900120230007000

DEVUÉLVASE la presente demanda, para que en término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.) Allegue poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2023, ello toda vez que la parte actora pretende, que se declare la existencia y vigencia del contrato de servicios profesionales suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL ETNOEDUCACIÓN VAUPÉS** y el señor **FARITH CHARRY RAMÍREZ**, a fin de que se libere mandamiento de pago de la obligación contenida en el título ejecutivo complejo en virtud a lo adeudado por concepto de honorarios del contrato suscrito entre las partes. Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que el poder aportado no está autenticado y no se especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 05 de la ley 2213 de 2023, el cual establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado por el demandante con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no existe dentro del libelo de demanda, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado. Por lo que se colige que, pese a que se aportó el poder en medio magnético otorgado y firmado por apoderado y poderdante, no es menos cierto que el mismo no está autenticado.

2.) Allegue el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes en original, debido a que el aportado en medio magnético no es legible en su totalidad.

3.) Aporte el certificado de existencia y representación legal de **UNIÓN TEMPORAL ETNOEDUCACIÓN VAUPÉS** vigente y actualizado y de no

Carrera 13 T No.13-30 Barrio Villa Alix – Tel. 57 (8) 5 64 22 00

Jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co



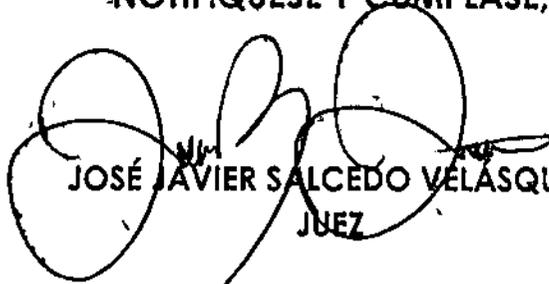
contar con registro en cámara de comercio, identificación y documento, actualizado que certifique la personería jurídica de la parte demandada.

4.) Enuncie de manera ordenada en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de demanda.

5.) Adecúese la demanda, toda vez que las pretensiones declarativas, no son acorde al medio de control alegado en el escrito de demanda.

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera integral al correo electrónico del Juzgado: jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
JUEZ

